

## RÉGIMEN PATRIMONIAL MATRIMONIAL

Ficha conceptual N° 10

## Normas

Arts. 446 y sgts. CCyC.

## Novedades

Posibilidad de opción

- Art. 446 y conc. CCyC: proponen la posibilidad de optar entre *dos* regímenes matrimoniales: el de comunidad o el de separación de bienes.

- Forma: dichas convenciones deben ser por *escritura pública* e inscribirse marginalmente en el acta de matrimonio a fin de su oponibilidad a terceros.

- Oportunidad: *antes* de celebrarse el matrimonio. *Luego* de su celebración existe la posibilidad de modificar la elección del régimen después de un año de aplicación del régimen en curso.

Pueden mutar de régimen cuantas veces desean y quieran.

Con carácter supletorio en caso de falta de opción, los cónyuges quedan sometidos al régimen de comunidad.

Estado de familia: *La escritura debe contener el estado de familia de los otorgantes; si se trata de personas casadas, debe consignarse también el grado de nupcias y el nombre del cónyuge, si resulta relevante en atención a la naturaleza del acto.*

Según el Instructivo N° 2 del año 2015 de la Dirección Provincial de la Provincia de Buenos Aires, podrá constar o no en la comparecencia de la escritura pública si el otorgante es separado de hecho sin voluntad de unirse, conviviente con unión convivencial inscripta, o no, etcétera. Si consta en el instrumento y en la/s minuta/s rogatoria/s respectiva/s, dicho dato personal deberá ser publicitado en el asiento registral pertinente.

Bienes mixtos registrados antes del 01/08/2015

Se requerirá el asentimiento del cónyuge, según la afectación (Orden de Servicio 45/2015 de la Dirección Provincial de la Provincia de Buenos Aires).

## Convenciones matrimoniales

- *Antes del matrimonio:* tienen como objeto exclusivamente el inventario y avalúo de sus bienes, la enunciación de deudas, la donaciones que se hagan y la opción por el régimen patrimonial.

- *Después del matrimonio:* puede ser modificado por convención siempre que hubiere transcurrido un año de aplicación del régimen convencional o legal.

- *Forma:* escritura pública.

- *Efectos frente a terceros:* inscripción marginal en el acta de matrimonio.

- *Oposición de los acreedores al cambio de régimen:* los acreedores de causa anterior al cambio pueden oponerse si el mismo les causa perjuicio dentro del año que lo conocieran.

## Responsabilidad de los cónyuges frente a terceros

- Art. 461 CCyC: para ambos regímenes, los cónyuges responden solidariamente por las obligaciones que hayan contraído para solventar las necesidades ordinarias del hogar o el sostenimiento y la educación de los hijos comunes o de los hijos de cualquiera de ellos menores de edad o discapacitados o con capacidad restringida que convivan con ambos. Fuera de estos casos o disposición en contrario del régimen matrimonial, ninguno de los cónyuges responde por las obligaciones del otro.

- Art. 467 CCyC: cada cónyuge responde frente a sus acreedores con sus bienes propios y gananciales de titularidad exclusiva.

Sólo con los gananciales responde el cónyuge que no contrajo la deuda, cuando se trate de gastos de conservación y reparación de bienes gananciales.

## Asentimiento conyugal ( antes art. 1277 CC)

- Art. 456 CCyC. Vivienda familiar y muebles indispensables: se requiere asentimiento para disponer de los derechos sobre la vivienda familiar y de muebles indispensables.

*Caducidad:* 6 meses de haber conocido el hecho pero no más de 6 meses de la extinción matrimonial.

La vivienda familiar se eleva a una jerarquía superior tutelada y protegida, *eliminando como recaudo la condición que existan hijos menores o incapaces.*

### Cláusula escrituraria sugerida

- Si otorga: *Presente al acto el/la cónyuge del vendedor/a (o indicar calidad en la que interviene), manifiesta que presta su asentimiento para con el presente acto en los términos del artículo 456 del CCyC.*

- Si prescinde: *El vendedor/a (o indicar calidad en la que interviene), manifiesta que prescinde del asentimiento conyugal por no tratarse el bien que por este acto dispone de su vivienda familiar.*

### Requisitos del asentimiento conyugal

- Art. 457 CCyC: el asentimiento conyugal debe ser especial para el acto y contener sus elementos constitutivos.

*Estas reglas se aplica a todos los regímenes patrimoniales, cualquiera sea la naturaleza de los bienes.*

## Mandato entre cónyuges para asentir

Art. 459 CCyC: es posible que un cónyuge otorgue mandato al otro, salvo para otorgar el asentimiento conyugal para disponer de los derechos sobre la vivienda familiar y sus muebles indispensables.

Esta regla es común a ambos regímenes.

## Régimen de comunidad. Asentimiento. Bienes propios y gananciales

Art. 470 CCyC. Bienes gananciales: su administración y disposición corresponde al cónyuge titular.

Se requiere asentimiento para enajenar o gravar:

- a) Bienes registrables;
- b) acciones nominativas no endosables y no cartulares, y participaciones sociales a excepción de las que hacen oferta pública;
- c) establecimientos comerciales, industriales y agropecuarios.

### Cláusula escrituraria sugerida

Si otorga: *Presente al acto el/la cónyuge del vendedor/a, (o indicar calidad en la que interviene) manifiesta que presta el asentimiento conyugal para con el presente acto en los términos del artículo 470 del CCyC.*

Si prescinde: *Bien propio: El vendedor/a, (o indicar calidad en la que interviene) manifiesta que prescinde del asentimiento conyugal por tratarse el inmueble objeto de la presente de un bien de carácter propio, y no ser su vivienda familiar.*

### **Bienes propios y gananciales**

Arts. 464 y 465 CCyC: Los bienes son propios o gananciales.

La calificación de los bienes pasa a ser única, dejando a salvo el derecho a recompensa.

Se enrola en la teoría monista, descartando los bienes mixtos.

### **Subrogación real: Prueba del carácter del bien. Art. 466 CCyC**

Presunción *iuris tantum* de ganancialidad: Se presumen gananciales todos los bienes existentes al momento de su extinción.

En caso de inversión o reinversión de bienes propios, se requiere dejar constancia notarial de ello, determinando el origen y la conformidad del cónyuge no adquirente.

Su omisión puede ser suplida judicialmente.

Para algunos es posible la escritura complementaria aclaratoria posterior con conformidad de ambos cónyuges y determinación del origen (conforme despacho en pleno 38 JNB, Tema 1).

Otros opinan que no resulta posible este supuesto por interpretación del 466 in fine (*orden de servicio 45/2015 de la Dirección Provincial de la Provincia de Buenos Aires*).

### **Régimen de separación y asentimiento**

#### Cláusula escrituraria sugerida

*Bien personal: El vendedor/a, (o indicar calidad en la que interviene) manifiesta que prescinde del asentimiento conyugal por tratarse el inmueble objeto de la presente de un bien de carácter personal en razón de haber optado por el régimen de separación de bienes según escritura de convención matrimonial y partida de matrimonio con el respectivo asiento marginal que en originales para este acto tengo a la vista y en copia agrego a la presente y no ser su vivienda familiar.*